

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 897

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: FIJA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACION EN CHILE DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE PENSIONES Y SU PROTOCOLO FINAL, SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA CON FECHA 5 DE MARZO DE 1993, PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO N° 1378, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1993, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 1994.

INDICE GENERAL

Introducción

Capítulo I: Trabajador con Residencia actual en Alemania y con cotizaciones en Chile.

1. Procedimiento General.
 - A. Presentación de la solicitud de pensión en Alemania.
 - B. Recepción de la documentación en la Superintendencia de A.F.P..
 - C. Proceso de Trámite de Pensión en la Administradora de Fondos de Pensiones en Chile.

2. Pensión de Vejez.
 1. Bono de Reconocimiento.
 2. Emisión del Certificado de Saldo.
 3. Notificación del resultado de la solicitud de pensión.
 4. Pago de la pensión
 5. Certificación de supervivencia

3. Pensión de Vejez Anticipada.
 1. Bono de Reconocimiento
 2. Emisión de certificado de saldo.
 3. Transacción del Bono de Reconocimiento
 4. Notificación y pago de pensiones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

5. Certificación de supervivencia
 6. Situación especial del artículo 14 del Convenio.
4. Pensión de Sobrevivencia.
1. Bono de Reconocimiento.
 2. Financiamiento de la pensión.
 3. Emisión del certificado de saldo.
 4. Procedimiento de pago y notificación del resultado del proceso de pensión.
 5. Cambio de modalidad de pensión
 6. Acreditación de calidad de estudiante y estado civil.
 7. Actualización de información
 8. Certificación de supervivencia
5. Pensión de Invalidez.
- A. Procedimientos administrativos que genera la recepción de una solicitud de pensión de invalidez en Chile.
 - B. Procedimientos para dictaminar la invalidez
 - C. Exámenes Complementarios.
 - D. Procedimiento de reclamo del dictamen de invalidez ante la Comisión Médica Central.
 - E. Procedimientos para determinar la pensión de invalidez transitoria y su notificación y pago.
 - F. Reevaluación de los afiliados declarados inválidos conforme a un primer dictamen.
 - G. Procedimiento para determinar la pensión de invalidez definitiva, su notificación y pago.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

H. Notificación del resultado de la solicitud de pensión.

Capítulo II: Trabajador con residencia actual en Chile y cotizaciones en Alemania.

1. Procedimiento General.
 - A. Inicio del trámite en la Administradora.
 - B. Recepción de los formularios en la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
 - C. Envío de los formularios y documentación al Organismo Competente alemán.
 - D. Requerimientos especiales desde Alemania.

2. Pensiones.

Capítulo III: Trabajador sin cotizaciones en Chile.

Capítulo IV: Otras disposiciones

1. Cuota Mortuoria
2. Idioma de Comunicaciones
3. Retenciones que deben efectuarse de las pensiones
4. Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
5. Información Estadística Anual

Vigencia

Anexos

Anexo 1: Formulario RCH/D 1 Solicitud de Pensión

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Anexo 2: Formulario RCH/D 2 Solicitud de Pensión de Orfandad
- Anexo 3: Formulario RCH/D 3 Actividad Laboral del Asegurado
- Anexo 4: Formulario RCH/D 4 Informe de Cotizaciones
- Anexo 5: Formulario RCH/D 5 Formulario de Comunicación 1
- Anexo 6: Formulario RCH/D 6 Formulario de Información 2
- Anexo 7: Ficha Médica
- Anexo 8: Convenio entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre Pensiones.
- Protocolo Final del Convenio entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre Pensiones.
- Acuerdo Administrativo entre la República Federal de Alemania y la República de Chile sobre Pensiones, para la ejecución del convenio de fecha 5 de marzo de 1993.
- Acuerdo para la Ejecución del Convenio del 5 de marzo de 1993, entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre Pensiones. Promulgado en el Diario Oficial con fecha 2 de Agosto de 1995.
- Anexo 9: Carta Poder tipo para autorizar desde Alemania la transacción del documento Bono de Reconocimiento en Chile.
- Anexo 10: Carta Poder tipo para acogerse desde Alemania a la modalidad de Renta Vitalicia.
- Anexo 11: Cuota Mortuoria.
- Anexo 12: Comprobante de Pago.
- Anexo 13: Declaración de Beneficiarios

INTRODUCCION

Con su publicación en el Diario Oficial, ha entrado en vigencia en todo el territorio, como ley de la República de Chile, el Convenio sobre Pensiones, celebrado entre la República de Chile y la República Federal de Alemania, materia de esta Circular.

Como documentos complementarios al Convenio y su Protocolo Final, las Partes Contratantes suscribieron con fecha 20 de agosto de 1993, el "Acuerdo Administrativo para la Ejecución del Convenio de fecha 5 de marzo de 1993" y el "Acuerdo para la Ejecución del Convenio de 5 de marzo de 1993, entre la República de Chile y la República Federal de Alemania, sobre pensiones". Los referidos documentos se adjuntan a la presente Circular como anexo N° 8.

En términos generales, este Convenio permite a los afiliados al Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, chilenos o alemanes que registren cotizaciones tanto en Chile como en Alemania, obtener pensiones paralelas en ambos países, utilizando la totalización de períodos de seguro cuando ello sea necesario.

Cabe precisar que para el cálculo de las pensiones cada país considerará únicamente las cotizaciones enteradas en él. Sin embargo, en el caso de Alemania en que se exige para obtener pensión un mínimo de años cotizados, se permitirá considerar los períodos cotizados en Chile, para el solo efecto de dar cumplimiento a dicho requisito. Del mismo modo, en el caso de Chile para efectos de acceder a la garantía estatal de pensión mínima, se permitirá considerar los períodos enterados en Alemania, para el sólo efecto de dar cumplimiento al requisito de mínimo de años cotizados. En caso de que existan períodos simultáneos de cotizaciones en ambos Estados, en Chile se considerarán exclusivamente los períodos cumplidos de acuerdo a sus disposiciones legales vigentes.

La presente Circular entrega a las Administradoras de Fondos de Pensiones las normas y procedimientos necesarios para la aplicación del Convenio.

En este sentido, las instrucciones que se imparten tienen por objeto crear un procedimiento de tramitación de pensiones respecto de tres situaciones que pueden presentarse y que se desarrollan en los siguientes Capítulos:

- I. Trabajador con residencia actual en Alemania y con cotizaciones en Chile.
- II. Trabajador con residencia actual en Chile y con cotizaciones en Chile y Alemania.
- III. Trabajador sin cotizaciones en Chile, con residencia en este país y con derecho a pensión en Alemania.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

IV. Otras Disposiciones

Las Administradoras deberán capacitar a su personal de modo que atiendan eficientemente a los interesados en las materias a que se refiere esta Circular. Lo anterior supone, entre otros aspectos, entregar en cada oportunidad, ya sea verbalmente o a través de correo certificado, según sea el caso, información oportuna, fidedigna y completa al afiliado o a sus beneficiarios.

CAPITULO I

I- TRABAJADOR CON RESIDENCIA ACTUAL EN ALEMANIA Y CON COTIZACIONES EN CHILE.

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

A. Presentación de la solicitud de pensión en Alemania.

1. El trabajador que desee acogerse a este Convenio debe concurrir al Organismo Competente alemán, entendiéndose por éste, la última institución de previsión donde se efectuaron sus cotizaciones y suscribir los siguientes formularios, según corresponda:
 - a. Solicitud de tramitación de Pensión, Formulario D/RCH/1 (Anexo N° 1 de la presente Circular).
 - b. Informe de la Actividad Laboral desarrollada en Chile; Formulario D/RCH/3. (Anexo N° 3 de la presente Circular).
 - c. Informe de Cotizaciones enteradas en Alemania; Formulario D/RCH/4. (Anexo N° 4 de la presente Circular).

Los documentos detallados en las letras anteriores, se adjuntarán al Formulario de Comunicación, (D/RCH/5), y se enviarán a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, con lo cual ésta tomará conocimiento de la iniciación del proceso de pensión.

2. Los beneficiarios de un trabajador que deseen acogerse a este Convenio, deberán concurrir al Organismo Competente alemán y suscribir los siguientes formularios:
 - a. Solicitud de tramitación de Pensión de Sobrevivencia; Formulario D/RCH/1 y Formulario D/RCH/2, según se trate de cónyuge o hijos beneficiarios. (Anexos N°s. 1 y 2 de la presente Circular).

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- b. Además, deberán suscribir los Formularios mencionados en la letras b) y c) del literal A.1- anterior, con los antecedentes previsionales del trabajador causante del beneficio.

Los documentos detallados en las letras anteriores, se adjuntarán al Formulario de Comunicación, (D/RCH/5), y se enviarán a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, con lo cual ésta tomará conocimiento de la iniciación del proceso de pensión.

B. Recepción de la documentación en la Superintendencia de A.F.P.,

1. Esta Superintendencia, a través de la División de Prestaciones y Seguros, revisará la documentación enviada, registrará su ingreso y abrirá un expediente con las copias respectivas previa verificación de que el solicitante o causante se encuentra afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones.
2. La Superintendencia requerirá directamente al afiliado solicitante de pensión, completar el Formulario de Declaración de Beneficiarios, (Anexo 13) el cual se dirigirá al domicilio consignado en los Formularios de solicitud de pensión.
3. Tratándose de solicitud de pensión de sobrevivencia, si se detectare que un beneficiario de pensión es mayor de 18 años y menor de 24, se deberá requerir directamente a éste, al domicilio consignado en la solicitud de pensión de sobrevivencia, una declaración jurada de soltería y un certificado que acredite su calidad de estudiante de curso regular de enseñanza escolar, técnica o superior, emitido por la institución en que tales estudios se desarrollan.
4. Una vez recibida tal información, la Superintendencia remitirá en original, los Formularios de solicitud de pensión a la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre afiliado el trabajador o causante.

No obstante, en caso de que la documentación enviada sea incompleta, se requerirá al Organismo Competente alemán, a través del Formulario de Comunicación (RCH/D5), los antecedentes o formularios faltantes.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

A su vez, si alguno de los formularios recibidos, adolece de error u omisión, o bien, su llenado es incompleto, serán devueltos al remitente, solicitándole su corrección o complementación según corresponda, mediante el Formulario de Comunicación aludido en el párrafo anterior.

En el evento de que se presente alguna de las situaciones mencionadas en los párrafos anteriores, esta Superintendencia suspenderá el inicio de la tramitación de la solicitud de pensión y la enviará a la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, una vez que dicha documentación sea completada.

5. Los documentos que se presenten en aplicaciones del Convenio, no requerirán de legalizaciones u otras formalidades similares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 2 del Convenio.
6. Si se detectare que la última institución de previsión en que el trabajador cotizó en Chile corresponde al Instituto de Normalización Previsional, esta Superintendencia remitirá los antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social sin abrir registro alguno.

C. Proceso de trámite de pensión en la Administradora de Fondos de Pensiones en Chile.

La fecha de solicitud de pensión será la de presentación en Alemania del Formulario D/RCH/1, o D/RCH 2, consignada en los mismos.

La recepción de la solicitud de pensión en la Administradora dará lugar al siguiente procedimiento:

1. La Administradora deberá mantener un registro de las solicitudes de pensión que reciba en virtud de este Convenio, en el cual se anotará lo siguiente:
 - a. Individualización completa del afiliado y de los beneficiarios, si se trata de pensión de sobrevivencia.
 - b. Tipo de pensión que se solicita.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- c. Fecha en que se suscribió la solicitud de pensión en Alemania y la de su recepción en la Administradora..
2. La Administradora verificará que el trabajador o causante se encuentre afiliado efectivamente en ella, ya que de no ser así, deberá determinar su afiliación consultando al resto del Sistema.. Una vez establecida la afiliación, enviará toda la documentación a la Administradora que corresponda e informará de inmediato esta situación a la Superintendencia.
3. La Administradora verificará que el solicitante cumpla con los requisitos para acceder al beneficio de pensión que solicita.
4. Una vez efectuadas las gestiones señaladas en los párrafos anteriores, la Administradora procederá a la apertura del expediente de pensión.
5. Se entenderá que los antecedentes o datos personales del solicitante consignados en los formularios anexos a esta Circular, corresponden a antecedentes fidedignos, puesto que vienen debidamente autorizados por el organismo extranjero remitente.
6. En caso de que en el Formulario de Comunicación D/RCH N 5 se solicite un informe de las cotizaciones enteradas en Chile, este deberá se llenado por la Administradora, tomando como base para ello la información sobre la actividad laboral desarrollada por el trabajador en este país, contenida en el Formulario D/RCH N 3. La información solicitada deberá consignarse en el Formulario RCH/D N 4 y remitirse a la Superintendencia junto con el Formulario RCH/D N 5, para su envío al Organismo Competente alemán.
7. Bono de Reconocimiento:

La Administradora deberá verificar las cotizaciones enteradas en Chile, tanto en el antiguo régimen previsional como en el nuevo Sistema de pensiones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Si las cotizaciones que registra el trabajador otorgan derecho a Bono de Reconocimiento, la Administradora solicitará, como primera gestión, su emisión y liquidación cuando corresponda, a nombre del trabajador.

En el evento de que no existiera derecho a Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá obtener del Instituto de Normalización Previsional un certificado que acredite los períodos cotizados por el trabajador en dicho Instituto.

8. Emisión del certificado de saldo.

La Administradora deberá emitir el certificado de saldo de conformidad a las normas contenidas en la Circular N° 656 para cada tipo de pensión, debiendo expresar siempre en dicho certificado si existe derecho a excedente de libre disposición.

9. Determinación de la pensión en Chile.

Para el cálculo de las pensiones, las Administradoras deberán aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente teniendo en consideración que las pensiones en Chile se financiarán con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado, incluyendo el Bono de Reconocimiento, y el aporte adicional, si procede.

Para todos aquellos afiliados, cuyo saldo no sea suficiente para financiar una pensión mínima, la Administradora deberá ajustar automáticamente el monto de la pensión a ésta. Lo anterior, también será aplicable a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, respecto de la proporción de la pensión mínima que corresponda.

10. Garantía Estatal

Los afiliados y beneficiarios sujetos a este Convenio tendrán derecho a Garantía Estatal, cuando concurren los requisitos establecidos en el D.L. 3.500 de 1980. Con tal objeto, la Administradora deberá verificar los períodos cotizados en Alemania, información que se contiene en el Formulario de Cotizaciones D/RCH/4.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N°. 3.500 de 1980, sólo se considerarán como ingresos aquellos que el afiliado perciba en Chile.

Una vez que la Administradora verifique que el afiliado registra cotizaciones por el tiempo requerido para acceder a este beneficio, deberá solicitarle mediante una comunicación que remitirá al domicilio registrado en la solicitud de pensión, una declaración jurada de rentas percibidas en Chile suscrita ante el Cónsul de Chile en Alemania o ante Notario Público. En dicha comunicación se hará presente al interesado la información que la referida declaración debe contener, junto con una explicación de los requisitos exigidos por nuestra legislación para tener derecho al beneficio.

La información contenida en declaración jurada antes mencionada deberá actualizarse una vez al año, siendo responsabilidad de la Administradora el requerirla oportunamente.

Asimismo, deberá solicitarse al afiliado pensionado o a sus beneficiarios, según corresponda, una certificación de supervivencia, la cual deberá enviarse a la Administradora cada dos años. Dicha certificación se efectuará mediante las formalidades establecidas anteriormente para la declaración jurada de rentas.

11. Notificación del resultado de la solicitud de pensión tramitada en Chile.

Una vez finiquitado el trámite de pensión, la Administradora deberá comunicar a esta Superintendencia el resultado del mismo, llenando el Formulario de Información, RCH/D6, en los plazos y forma indicada en la presente Circular para cada tipo de pensión.

El recuadro destinado a "sello del Organismo y firma", del formulario aludido, será de uso exclusivo de esta Superintendencia. .

Cuando se detecte algún cambio en las circunstancias que dieron origen a una pensión, de aquellas que se mencionan en el artículo 60. del Acuerdo Administrativo, la Administradora que paga el beneficio comunicará tal hecho a esta Superintendencia, a fin de que ésta lo ponga en conocimiento a su vez, del Organismo Competente alemán. Igual procedimiento aplicará el mencionado Organismo.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Para efectos de lo anterior, se utilizará el Formulario de Información RCH/ D 6., en el cual se consignará lo siguiente:

- a. Otorgamiento o suspensión de una pensión con indicación de las fechas en que estos hechos se verificaron.
- b. Cambio de las condiciones o circunstancias que dieron origen a la pensión. (nacimiento, fallecimiento, matrimonio, pérdida de la calidad de estudiante, cumplimiento de 24 años de edad e invalidez).
- c. Fallecimiento del trabajador.
- d. Cambio de domicilio o de país del trabajador o beneficiario.

12. Modalidad de pensión

Las pensiones se determinarán y pagarán bajo la modalidad de Retiro Programado. No obstante lo anterior, se podrá efectuar cambio de la modalidad de pensión según el procedimiento que más adelante se indica.

13. Devengamiento de las pensiones

Las pensiones se devengarán en las oportunidades que se indican a continuación:

- a. Pensión de vejez: A contar de la fecha de presentación de la solicitud de pensión o desde el cumplimiento de la edad legal, dependiendo de cual sea posterior.
- b. Pensión de vejez anticipada: A contar de la fecha de presentación de la solicitud de pensión , en el caso de afiliados que se acojan a la modalidad de retiros programados, y desde el primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de los fondos previsionales a una compañía de seguros, cuando se trate de una renta vitalicia.
- c. Pensión de invalidez: A contar de la fecha de presentación de la solicitud de pensión.
- d. Pensión de Sobrevivencia: A contar de la fecha de fallecimiento del causante.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

14. Pago de las pensiones

Para efectos del pago de las pensiones la Administradora convertirá el monto que represente la pensión devengada a dólares de Estados Unidos de Norteamérica, tomando como base el tipo de cambio oficial al día en que deba efectuarse el pago. Dicha operación se realizará a través de algún Banco Comercial en Chile, que tenga un Banco Corresponsal en el país en donde se encuentra residiendo el pensionado.

Para efectuar la conversión aludida en el párrafo anterior, la Administradora deberá presentar en el respectivo Banco Comercial, un "Comprobante de Pago de Pensión", definido en esta Circular en el Anexo N° 12, contra el cual el Banco Comercial girará un cheque nominativo u orden de pago a nombre del beneficiario.

El original del "Comprobante de Pago", deberá ser entregado en el Banco Comercial, quedando la primera copia en el correspondiente expediente de pensión, y la otra, se adjuntará al cheque de pensión que se envíe al afiliado o a sus beneficiarios, a través de correo certificado.

15. Conjuntamente con el pago de la primera pensión la Administradora remitirá al afiliado lo siguiente:

- a. Certificado de saldo
- b. Información relativa a si le asiste el derecho a retiro de excedente de libre disposición; el monto de la pensión resultante si ejerce dicho derecho, y forma de solicitar este beneficio.

Si procediere el retiro a excedente de libre disposición, el beneficiario deberá solicitarlo a través de carta certificada dirigida a la Administradora. El pago de dicho beneficio se efectuará utilizando el mismo procedimiento establecido para el pago de las pensiones.

- c. Información acerca de los requisitos para contratar una renta vitalicia, en caso de que su saldo sea suficiente para tal efecto.

16. Cambio de Modalidad de Pensión a Renta Vitalicia

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Si el afiliado optara por acogerse a la modalidad de Renta Vitalicia, deberá así manifestarlo, enviando un poder a la Administradora autorizado ante el Cónsul de Chile en Alemania o ante Notario Público de dicho país, que la faculte para contratar una Renta Vitalicia, de acuerdo al formato que se indica como Anexo 10, enviado junto con el primer pago de pensión.

El poder antes mencionado no requerirá de legalizaciones u otras formalidades similares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 2 del Convenio.

En este caso, la Administradora deberá cotizar al menos en cinco Compañías del mercado asegurador, cuya clasificación de riesgo sea triple AAA, y optar por la que otorgue la mayor pensión.

17. Cobertura de salud

La Administradora efectuará el descuento a la pensión por concepto de cotización de salud e impuestos, de acuerdo con la legislación chilena. La cotización de salud corresponderá al 7% del total de la pensión. Esta cotización deberá ser enterada en el Fondo Nacional de Salud o en una Institución de Salud Previsional, según corresponda.

2. PENSION DE VEJEZ

Cuando se solicite una pensión de vejez, la Administradora deberá realizar las siguientes gestiones:

1. Bono de Reconocimiento.

Según lo establecido en la Circular N° 656, la Administradora como parte del proceso previo al cumplimiento de la edad legal, debió haber verificado la existencia del documento Bono de Reconocimiento emitido y solicitar su liquidación al Instituto de Normalización Previsional. En caso de que en esa oportunidad se haya constatado que no existía una Solicitud de Cálculo y Emisión de Bono de Reconocimiento (SBR), deberá suscribirla a nombre del afiliado y enviarla al Instituto de Normalización Previsional para la emisión y liquidación de dicho instrumento.

2. Emisión del Certificado de Saldo.

La Administradora deberá emitir el Certificado de Saldo dentro de los 30 días

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

siguientes a la recepción de la solicitud de pensión. Si al término de dicho plazo aún no se hubiere recibido la liquidación del Bono de Reconocimiento, se postergará la emisión del Certificado de Saldo por un período de 6 días contado desde la fecha de recepción de la liquidación del Bono de reconocimiento.

3. Notificación del resultado de la Solicitud de Pensión.

En un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha de la emisión del Certificado de Saldo, la Administradora deberá informar a esta Superintendencia del resultado de solicitud de la pensión, llenando al efecto los cuadros 1 y 2 del Formulario de Información RCH/D 6.

4. Pago de la pensión.

El monto de la pensión se ajustará a los procedimientos establecidos en la Circular N° 656, para la modalidad de Retiro Programado y el devengamiento de la pensión y el procedimiento de pago, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo I, letra C, N° 13 y 14 de esta Circular.

5. Certificación de supervivencia

El pensionado presentará cada dos años una certificación de supervivencia ante la respectiva Administradora, siendo responsabilidad de ésta requerirla oportunamente. Dicha certificación se efectuará mediante una declaración jurada prestada ante Notario público o ante el Cónsul de Chile en Alemania.

3. PENSION DE VEJEZ ANTICIPADA

Cuando se solicita una pensión de vejez anticipada, la Administradora deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Bono de Reconocimiento.

Verificar si el afiliado tiene Bono de Reconocimiento emitido. En caso de que no exista Solicitud de Cálculo y Emisión de Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá suscribirla a nombre del afiliado y enviarla a la institución de previsión correspondiente. De encontrarse emitido el Bono solicitará su visación de acuerdo al procedimiento definido en la Circular Conjunta N° 691, de Bono de Reconocimiento.

2. Emisión del Certificado de Saldo

La Administradora deberá emitir el Certificado de Saldo dentro de los 30 días

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

siguientes a la recepción de la solicitud de pensión. Si al término de dicho plazo aún no se hubiere recibido la visación del Bono de Reconocimiento, se postergará la emisión del Certificado de Saldo por un período de 6 días contado desde la fecha de recepción de la visación del Bono de reconocimiento.

Si el afiliado no cumple los requisitos bajo la modalidad definida en el artículo 85 del reglamento del D.L. N° 3.500, de 1980, se le deberá enviar el certificado de saldo conjuntamente con un folleto explicativo respecto de las alternativas de transacción del Bono de Reconocimiento y de las modalidades de pensión

A su vez, si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse bajo la modalidad establecida en el artículo 85 del reglamento, se iniciará el pago de pensión bajo esta modalidad, sin perjuicio de la opción que ejerza posteriormente el afiliado para transar su Bono de Reconocimiento, para cuyo efecto se le remitirá conjuntamente con el primer pago de pensión, el folleto explicativo que se menciona en el párrafo anterior.

3. Transacción del Bono de Reconocimiento

Si el afiliado optare por transar su Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, o endosarlo a una compañía de seguros, deberá así comunicarlo enviando un poder a la Administradora en los términos establecidos en el documento cuyo formato se adjunta como anexo N° 9.

Si el afiliado optare por transar su Bono en el mercado secundario formal, la Administradora deberá inscribir dicho instrumento dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del poder antes mencionado, en la oferta pública de alguna de las Bolsas de Valores del país. Dicha inscripción se mantendrá por 30 días y se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a. Durante los primeros diez días hábiles, la inscripción se efectuará al mayor valor, entre el precio que permita al afiliado cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68, del D.L. N° 3.500 de 1980, y a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, y el precio dado por el valor de cierre promedio del mercado, del día antecedente .

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Si en el día anteprecedente no se hubieren efectuado transacciones de instrumentos Bonos de Reconocimiento, deberá utilizarse el valor correspondiente al último día en que ellas se hubieren efectuado.

- b. Si dentro del plazo de 10 días antes indicado el documento Bono no se hubiese transado, la Administradora deberá disminuir el precio de oferta en un 10% cada día.

En todo caso si el documento Bono de Reconocimiento no se hubiere vendido el treintavo día, la Administradora deberá inscribirlo ese día al precio mínimo, que se establece en el artículo 101 del Reglamento del D.L. 3.500.

4. Notificación y pago de pensiones.

Una vez transado el Bono e ingresado a la cuenta de capitalización individual, la Administradora deberá ceñirse al procedimiento general y al de notificación y pago de las pensiones de vejez normal.

5. Certificación de supervivencia

El pensionado presentará cada dos años una certificación de supervivencia ante la respectiva Administradora, siendo responsabilidad de ésta requerirla oportunamente. Dicha certificación se efectuará mediante una declaración jurada prestada ante Notario público o ante el Cónsul de Chile en Alemania.

6. Situación especial contemplada en el artículo 14 del Convenio

Para la aplicación de este artículo 14, toda pensión obtenida de conformidad a la legislación alemana se considerará como una pensión obtenida en el antiguo régimen previsional, para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 transitorio del D.L. N° 3.500 de 1980.

4. PENSION DE SOBREVIVENCIA

Una vez que la Administradora reciba el Formulario de solicitud de pensión de sobrevivencia, sea éste el D/RCH/1 o el D/RCH/2, acompañado de los demás formularios que corresponda, efectuará las siguientes diligencias:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

1. Bono de Reconocimiento.

Solicitará la liquidación del documento Bono de Reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 691 En el caso de que no exista Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento, deberá suscribirla y enviarla al Instituto de Normalización Previsional, solicitando simultáneamente su liquidación.

2. Financiamiento de la pensión.

Las pensiones se financiarán con el saldo de la cuenta de capitalización individual y el aporte adicional, cuando corresponda.

3. Emisión del Certificado de Saldo.

La Administradora deberá emitir el Certificado de Saldo dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de pensión. Si al término de dicho plazo aún no se hubiere recibido la liquidación del Bono de Reconocimiento se postergará la emisión del Certificado de Saldo por un período de 6 días contado desde la fecha de recepción de la liquidación del Bono de reconocimiento.

4. Procedimiento de pago y notificación del resultado del proceso de pensión.

Una vez emitido el Certificado de Saldo se procederá conforme a lo dispuesto en las normas que al efecto se contienen esta Circular respecto a la notificación y pago de pensión de vejez, debiendo enviar las mensualidades de pensión individualmente para cada beneficiario.

5. Cambio de modalidad de pensión

En dicha oportunidad se remitirá también a cada beneficiario una copia del Certificado de Saldo, y la información relativa a la posibilidad de contratar una Renta Vitalicia, en caso de que se cumpla con los requisitos para tal efecto. Si los beneficiarios optan por cambiar de modalidad de pensión, deberán remitir el poder a que se refiere el número C-16 del Capítulo I de la presente Circular, el cual deberá ser suscrito por la totalidad de los beneficiarios.

En este caso, la Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción conforme del respectivo poder, deberá cotizar una renta vitalicia al menos en 5 compañías de seguros de vida cuya clasificación de riesgo sea triple A y optar por la que otorga la mayor pensión. Las pensiones se devengarán en la modalidad de renta vitalicia, a contar del mes siguiente a aquél en que se efectúe la selección por parte de la Administradora.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

6. Acreditación de calidad de estudiante y estado civil

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8o. del D.L. N° 3.500 de 1980, la calidad de estudiante y de soltería se acreditará ante el Organismo Competente alemán, mediante presentación de documentos o certificados que así lo acrediten.

Si dichas certificaciones no constaren en el formulario de solicitud de pensión DRCH/2, ellas deberán requerirse directamente del beneficiario.

7. Actualización de información

La información referida, deberá actualizarse anualmente, en el período en que se inicie la actividad escolar o académica en Alemania. En la misma oportunidad se actualizará la declaración jurada de soltería de estos beneficiarios

8. Certificación de supervivencia

Tratándose de una pensión de sobrevivencia otorgada a la cónyuge, deberá requerírsele la presentación cada dos años, de un certificado de supervivencia el que se otorgará por un Notario Público o por el Cónsul de Chile en Alemania.

5. PENSION DE INVALIDEZ

La evaluación médica de la pérdida de la capacidad de trabajo del afiliado, deberá ser efectuada por el Organismo Competente alemán de acuerdo a sus disposiciones legales.

A. Procedimientos administrativos que genera la recepción de una solicitud de pensión de invalidez en Chile.

1. Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Una vez recibida la solicitud de pensión con los informes y documentos médicos enviados por el Organismo Competente alemán, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones los hará traducir al idioma español. Posteriormente, serán remitidos a la Administradora que corresponda de acuerdo al procedimiento señalado en el Capítulo I, letra B de esta Circular.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Administradora deberá extraer de los documentos recibidos la información necesaria para llenar el formulario "Ficha de Datos Personales para Solicitud de Calificación de Invalidez" (anverso del anexo 4 de la Circular N° 656). Además, deberá dejar constancia de los exámenes e informes médicos enviados desde Alemania, en el formulario "Listado de Antecedentes Médicos" (anexo 7 Circular N° 656).

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de pensión de invalidez, y una vez realizados los procedimientos señalados anteriormente, la Administradora deberá enviar la Solicitud de Calificación de Invalidez (anexo 4, de la Circular N° 656) con todos los antecedentes a la Comisión Médica Metropolitana.

Respecto de lo no contemplado en el procedimiento que aplicará la Administradora al recibir la solicitud de pensión, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Circular N° 656.

3. Comisión Médica Metropolitana.

La invalidez deberá ser calificada en conformidad a las "Normas para Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones".

Atendida la circunstancia de que el solicitante de calificación de invalidez no se presentará personalmente a la Comisión Médica, ésta deberá basar su evaluación en los exámenes, informes médicos u otros antecedentes enviados desde Alemania por el Organismo Competente. No obstante, la Comisión Médica si lo estima estrictamente imprescindible, solicitará la realización de exámenes médicos complementarios en Alemania de acuerdo a lo que se señala en la letra B. siguiente.

B. Procedimientos para dictaminar la invalidez

Los procedimientos para dictaminar la invalidez serán los establecidos en la Circular N° 656, y en el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos para las Comisiones Médicas.

1. El plazo para dictaminar será de 10 días contado desde la fecha en que la Comisión Médica reciba la solicitud de calificación de invalidez.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. En caso de que para dictaminar se requiera de exámenes complementarios, deberá suspenderse el plazo para resolver hasta que se reciban dichos exámenes.
3. El dictamen de invalidez que se emita deberá contener una referencia de que la calificación de invalidez se fundamenta en una solicitud de pensión presentada de conformidad a las normas de un Convenio Internacional.
4. Una vez emitido el dictamen que aprueba o rechaza la invalidez, la Comisión Médica deberá notificarlo a la Administradora y a la Compañía de Seguros, en caso de que el afiliado se encuentre cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia. Dichas notificaciones deberán efectuarse remitiendo a la Administradora los antecedentes originales, por correo certificado, dentro de quinto día de emitido el dictamen.
5. Si el dictamen rechazara la invalidez o declarara invalidez parcial, corresponderá que la Administradora en representación del afiliado lo reclame.
6. A más tardar, al tercer día hábil siguiente de ejecutoriado el primer dictamen que declare una invalidez parcial o total, o que la rechace, éste deberá ser notificado por la Comisión Médica Metropolitana a las mismas entidades señaladas en el párrafo 4 anteprecedente. Adicionalmente, la Administradora deberá informar a la Superintendencia, la que a su vez, notificará al Organismo Competente alemán, mediante el Formulario de Información RCH/D6, indicando en el rubro "Observaciones", en el caso de haberse aprobado la invalidez, que se trata de una pensión transitoria por tres años.

C. Exámenes Complementarios.

1. En caso de que la Comisión Médica estime imprescindible la realización de exámenes médicos complementarios en Alemania, el Presidente de la Comisión, deberá informarlo así, a la Administradora de Fondos de Pensiones. Esta a su vez, comunicará tal requerimiento a la Superintendencia adjuntando la solicitud que detalle el tipo de examen requerido.
2. La Superintendencia remitirá al Organismo Competente alemán, la solicitud de examen correspondiente a través del Formulario de Comunicación RCH/D N1 5, en el que se indicará expresamente que se trata de la situación contemplada en el inciso 1 del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo para la Ejecución del Convenio. Asimismo, se solicitará información acerca del costo total del examen que se requiere.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

3. El financiamiento de los exámenes complementarios solicitados, será cubierto en iguales partes, por el trabajador y por la respectiva Administradora., en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo para la Ejecución del Convenio.
4. A fin de hacer efectivo el pago de los exámenes médicos que se soliciten en forma complementaria, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:
 - a. Junto con el informe relativo a los exámenes practicados, el Organismo Competente alemán enviará a esta Superintendencia un documento en el que se indique el costo total de los mismos, para ser remitido a la respectiva Administradora.
 - b. La Administradora, en un plazo máximo de 8 días hábiles contado desde la recepción del informe antes mencionado, deberá enviar al Organismo Competente alemán mediante correo certificado, el documento de pago que corresponda al 50% del valor adeudado, en marcos alemanes. En dicha oportunidad se identificará claramente al trabajador y el examen que da origen al pago.
 - c. Para el envío de esta remesa, deberá aplicarse el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I., letra C N° 14 de esta Circular.
 - d. Adicionalmente, deberá entregarse al Banco Comercial, fotocopia del comprobante de gastos médicos enviados desde Alemania. Este documento deberá entregarse junto con el "Comprobante de pago", que se requiere para la compra de divisas, con indicación de que la remesa corresponde sólo al 50% del valor cobrado.
 - e. El 50% restante del valor de los referidos exámenes médicos, será pagado directamente por el afiliado al Organismo Competente alemán que los haya practicado.
5. Una vez recibidos desde el Organismo Competente alemán, los exámenes médicos complementarios solicitados, esta Superintendencia los despachará a la Comisión Médica Metropolitana.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- D. Procedimiento de reclamo del dictamen de invalidez ante la Comisión Médica Central.
1. Para efectos de interponer un reclamo ante la Comisión Médica Central, las partes interesadas deben presentarlo por escrito ante la Comisión Médica Metropolitana, debiendo la Administradora especificar si el reclamo se interpone a nombre propio o en representación del afiliado. El reclamo se interpondrá dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de notificación del dictamen.
 2. Cuando la Comisión Médica Central estime imprescindible contar con nuevos exámenes, análisis o informes, éstos serán financiados en su totalidad por la Administradora o la Compañía de Seguros, que hubiere interpuesto el reclamo. Si el reclamo proviene de la Administradora a nombre del afiliado, el financiamiento de los exámenes, análisis o informes solicitados, será compartido en partes iguales por la Administradora y el afiliado.
 3. El procedimiento que se utilizará para solicitar los exámenes médicos necesarios para resolver el reclamo, será el establecido en la letra C anterior, sin perjuicio de que en este caso la Superintendencia informará al Organismo Competente alemán, en el Formulario de Comunicación RCH/D N° 5, que se trata de la situación contemplada en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo para la Ejecución del Convenio.
 4. Para efectos de pago de los mencionados exámenes se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a. Junto con el informe relativo a los exámenes practicados, el Organismo Competente alemán enviará a esta Superintendencia un documento en el que se indique el costo total de los mismos, para ser remitido a la respectiva Administradora .
 - b. La Administradora, en un plazo máximo de 8 días hábiles contado desde la recepción del informe antes mencionado, deberá enviar al Organismo Competente alemán mediante correo certificado, el documento de pago que corresponda al costo de los exámenes de que se trate, en marcos alemanes. En dicha oportunidad se identificará claramente al trabajador y el examen que da origen al pago.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- c. Para el envío de esta remesa, deberá aplicarse el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I., N° C-14 de esta Circular.
 - d. Adicionalmente, deberá entregarse al Banco Comercial, fotocopia del comprobante de gastos médicos enviados desde Alemania. Este documento deberá entregarse junto con el "Comprobante de pago", que se requiere para la compra de divisas.
 - 5. Una vez recibidos desde el Organismo Competente alemán, los nuevos exámenes médicos solicitados, esta Superintendencia los despachará a la Comisión Médica Metropolitana.
 - 6. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado un primer dictamen emitido por la Comisión Médica Central, que declare una invalidez parcial o total, o que la rechace, éste deberá ser notificado por la Comisión Médica Metropolitana a la respectiva Administradora y Compañía de Seguros, en su caso. Adicionalmente, la Administradora deberá informar a la Superintendencia, quien a su vez notificará al Organismo Competente alemán, mediante el formulario de Información RCH/D6, indicando en el rubro "observaciones", en el caso de haberse aprobado la invalidez, que se trata de una pensión transitoria por tres años. Por el contrario, si la invalidez ha sido rechazada deberá así informarse
- E. Procedimientos para determinar la pensión de invalidez transitoria.
- 1. Tratándose de trabajadores no cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Administradora deberá solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que quedó ejecutoriado el primer dictamen de invalidez. Si no existiere Solicitud de Cálculo y Emisión de Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá suscribirla en representación del afiliado y enviarla a la institución de previsión que corresponda solicitando simultáneamente su liquidación.
 - 2. Determinado el monto de la pensión resultante, se procederá a su notificación y pago, según el procedimiento definido en el Capítulo I letra C N° 14 de esta Circular.
- F. Reevaluación de los afiliados declarados inválidos conforme a un primer dictamen.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

La Administradora, seis meses antes del término del período transitorio o cumplimiento de la edad legal para pensionarse por vejez, deberá solicitar a la Comisión Médica correspondiente, la nómina de los exámenes médicos que se necesitan para efectuar la reevaluación del trabajador, nómina que deberá ser remitida a la Superintendencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. La Comisión Médica tendrá un plazo de 15 días hábiles para enviar a la Administradora la referida información.

Una vez recibida esta nómina de exámenes, la Superintendencia comunicará al Organismo Competente alemán que, para efectos de reevaluar el grado de invalidez del trabajador, éste debe someterse a los exámenes médicos que se indican, los que se financiarán en partes iguales por la Administradora y el trabajador.

Paralelamente, dentro de los tres meses anteriores al término del período transitorio, la Administradora deberá informar al trabajador en cada comprobante de pago de pensión que debe concurrir al Organismo Competente alemán a tramitar su reevaluación y la fecha límite que tiene para efectuar dicho trámite. Asimismo, se le deberá indicar que vencido dicho plazo perderá su condición de inválido.

Una vez recibidos desde el Organismo Competente alemán los exámenes requeridos, esta Superintendencia solicitará por oficio a la Comisión Médica Metropolitana la reevaluación del trabajador, e informará de ello a la Administradora para que ésta proceda a efectuar el pago de los exámenes de acuerdo al procedimiento definido en el punto C.4. anterior.

La Comisión Médica Metropolitana tendrá un plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de recepción del oficio de la Superintendencia para emitir dictamen correspondiente, el que estará sujeto a los procedimientos de notificación y reclamo definidos para un primer dictamen.

Una vez ejecutoriado un segundo dictamen que rechaza la invalidez de un afiliado cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Administradora deberá enterar la Contribución dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de ejecutoriedad del dictamen.

- G. Procedimiento para determinar la pensión de invalidez definitiva, su notificación y pago.

Cuando se encuentre ejecutoriado el dictamen que ha aprobado la invalidez total o parcial definitiva, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

1. Bono de Reconocimiento.

Según lo establecido en la Circular N° 656, la Administradora deberá solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que quedó ejecutoriado el correspondiente dictamen, en el caso de afiliados cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia y con derecho al referido documento. Si no existiere Solicitud de Bono de Reconocimiento la Administradora deberá suscribirla a nombre del afiliado y solicitar su liquidación.

2. Financiamiento de la pensión.

Las pensiones se financiarán con el saldo de la cuenta de capitalización individual y el aporte adicional, cuando corresponda.

3. Emisión del Certificado de Saldo.

La Administradora deberá emitir el certificado de saldo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen de invalidez. Si en ese plazo no se encontrare liquidado el Bono de Reconocimiento, deberá emitirlo dentro de los 6 días hábiles siguientes contados desde la fecha en que se reciba dicho instrumento liquidado.

4. Pago de la Pensión Definitiva.

La pensión de invalidez definitiva se devengará a partir del mes siguiente a aquel en que quedó ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez y se pagará bajo la modalidad de retiros programados, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en esta Circular, sobre pago e información relativa a la opción de contratar una Renta Vitalicia.

H. Notificación del resultado de la solicitud de pensión.

Con el objeto de informar al Organismo Competente alemán el resultado del trámite de la pensión de invalidez, la Administradora deberá comunicar a esta Superintendencia, mediante el Formulario de Información RCH/D 6, la circunstancia de haberse otorgado una pensión de invalidez parcial o total definitiva o bien su rechazo, dentro del plazo de 15 días hábiles de ejecutoriado el dictamen de invalidez.

CAPITULO II

TRABAJADOR CON RESIDENCIA ACTUAL EN CHILE Y COTIZACIONES EN ALEMANIA

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

A. Inicio del trámite en la Administradora.

1. El afiliado o beneficiario, que tenga derecho a pensión en Alemania deberá concurrir a la Administradora que corresponda y suscribir los siguientes formularios:
 - a. Formulario de solicitud de pensión RCH/D N° 1 o RCH/D N° 2, según corresponda .
 - b. Formulario de actividad laboral RCH/D N° 3, con los antecedentes de la actividad laboral desarrollada en Alemania.
2. La Administradora por su parte, deberá completar el Formulario de Informe de Cotizaciones enteradas en Chile RCH/D4 .
3. Los formularios antes mencionados se adjuntarán al Formulario de Comunicación RCH/D 5 y se enviarán a la Superintendencia la que a su vez, los remitirá al Organismo Competente alemán, indicado en el artículo 3o. letra b) del Acuerdo Administrativo.
4. Cada vez que un afiliado o beneficiario suscriba este tipo de formularios, la Administradora deberá anotar la individualización completa del afiliado, en el registro especial de Convenio Internacional que se menciona en la letra C-1 del Capítulo I de esta Circular.
5. La Administradora deberá obtener la documentación necesaria para respaldar la información que se registre en los formularios señalados.
6. La información relativa a antecedentes personales del afiliado deberá ser respaldada con los certificados y documentación que corresponda.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

7. La información relativa a la actividad laboral desarrollada en Alemania, deberá ser consignada en el Formulario RCH/D N° 3 en el que se señalará claramente el período cotizado, el tipo de actividad desempeñada, la denominación y sede de la empresa y el nombre de la institución previsional en que se cotizó.
8. Para efectos de totalización de períodos, si fuere necesario, los períodos cotizados en Chile se informarán en el Formulario RCH/D N° 4, en el que se señalará el período cotizado, con indicación de los meses y el Régimen Previsional o Administradora de Fondos de Pensiones en el cual se enteraron las cotizaciones.
9. Finalmente, la Administradora deberá enviar a la Superintendencia el formulario RCH/D N° 5, absteniéndose de completar los recuadros 3.6 y 3.7, de uso exclusivo de esta Superintendencia. Se hace presente que en esta oportunidad, deberá solicitar al Organismo Competente alemán, a través de este mismo formulario de comunicación, el informe de cotizaciones enteradas en Alemania, cuando sea necesario para determinar el derecho a garantía estatal.
10. Cada vez que la Administradora reciba una solicitud de pensión para cursarse ante el Organismo Competente alemán, adjuntará todos los antecedentes recibidos a la expediente de pensión del afiliado que deberá abrir para tales efectos, a fin de que si éste tiene también derecho a pensión en Chile, se tramiten ambas solicitudes de pensión simultáneamente y se cuente además con la información necesaria para totalizar los períodos de seguro, cuando corresponda.
11. Tratándose de una solicitud de pensión de invalidez, esta se tramitará solo una vez que la invalidez haya sido calificada por la Comisión Médica con independencia de la circunstancia de si la solicitud de pensión se ha acogido o rechazado. Los exámenes médicos que sirvieron de fundamento para la calificación en Chile se remitirán al Organismo Competente en original cuando se trate de un diagnóstico por imágenes, y en copia, cuando corresponda a informe de los mismos. Junto con lo anterior se enviará al Organismo Competente alemán la Ficha Médica que deberá ser llenada por la Superintendencia de acuerdo al formulario acompañado como anexo N° 7 de esta Circular, cuyo contenido se obtendrá del expediente de calificación y/o reevaluación de la pérdida de la capacidad de trabajo.

B. Recepción de los formularios en la Superintendencia de Administradoras de Fondos

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

de Pensiones.

Recibida por esta Superintendencia la documentación mencionada en la letra A anterior, se procederá a autentificarla cuando corresponda, en los recuadros destinados a sello y firma del Organismo.

C. Envío de los formularios y documentación al Organismo Competente alemán.

La Superintendencia remitirá al Organismo Competente alemán, los formularios recibidos de la Administradora con el Formulario de Comunicación RCH/D N° 5.

D. Requerimientos especiales desde Alemania.

1. En general, cualquier tipo de información adicional que requiera el Organismo Competente alemán, que sea relevante para la tramitación del beneficio, será solicitada al Organismo Competente chileno, a través de esta Superintendencia, mediante el Formulario de Comunicación DRCH/ N° 5.
2. En caso de que el Organismo Competente alemán considere necesario contar con informes o exámenes médicos complementarios, éstos deberán ser requeridos por la Superintendencia a la Comisión Médica Regional respectiva. Una vez practicados los exámenes solicitados, corresponderá a la Comisión Médica Regional enviarlos a esta Superintendencia, conjuntamente con las boletas o facturas que acrediten su valor.
3. Al enviar los documentos antes mencionados la Superintendencia hará presente al Organismo Competente alemán, que el documento de pago correspondiente deberá girarse o emitirse a nombre del trabajador cuya invalidez se califica.
4. El costo que representen los exámenes practicados, será financiado por el interesado, a quién le asistirá el derecho de solicitar al Organismo Competente alemán requirente, a través de esta Superintendencia, el reembolso del valor de los referidos exámenes.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. PENSIONES

Las pensiones y beneficios que se soliciten respecto de los períodos cotizados en Alemania se otorgarán conforme a las disposiciones legales de ese país.

Por su parte, las pensiones que se soliciten respecto de los períodos cotizados en Chile, se otorgarán de acuerdo a las normas generales, en lo que no se contraponga con las normas de la presente Circular

Los afiliados y beneficiarios sujetos a este Convenio, respecto de los cuales trata el presente Capítulo, tendrán derecho a Garantía Estatal, cuando concurren los requisitos establecidos en el D.L. 3.500, de 1980, para ello.

Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá procurarse información relativa a períodos cotizados, tanto en Chile como en Alemania, y a los ingresos que el afiliado perciba en Chile, conforme al procedimiento definido en la letra C. del N° 1 del capítulo I anterior, bajo el ítem "Determinación de la pensión en Chile".

**CAPITULO III
TRABAJADORES SIN COTIZACIONES EN CHILE**

Las personas que no registren afiliación en Chile y que requieran obtener una pensión en Alemania, deberán presentar la solicitud correspondiente en la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, quién se encargará de su tramitación.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las Administradoras de Fondos de Pensiones que conforman el Sistema, están obligadas a indicar claramente al interesado el procedimiento que se debe utilizar en estos casos.

**CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES**

1. CUOTA MORTUORIA

Junto con el primer pago de pensión de sobrevivencia, la Administradora deberá informar a los beneficiarios de pensión residentes en Alemania el derecho que les asiste de cobrar una cuota mortuoria detallando claramente la forma y condiciones en que procede dicho pago.

Para efectos de lo anterior, deberá adjuntarse a la referida comunicación el formulario de Solicitud de Cuota Mortuoria, que se acompaña como anexo N° 11, el que una vez llenado deberá ser devuelto a la Administradora con los antecedentes que allí se requiere.

Recibido por la Administradora el referido formulario, se procederá a efectuar el pago al mes subsiguiente de su recepción, junto con la mensualidad que corresponda.

2. IDIOMA DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones que tengan lugar con ocasión de la aplicación del Convenio, ya sea entre Organismos de Enlace, Instituciones Competentes o aquellas que se dirijan directamente a los interesados, se efectuarán en el idioma oficial del Estado remitente.

En razón de lo anterior, la Superintendencia dispondrá se realice la traducción al idioma español de los documentos que reciba en idioma alemán en forma previa a su envío a la Administradora correspondiente.

3. RETENCIONES QUE DEBEN EFECTUARSE DE LAS PENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio y en el número 9 del Protocolo Final del mismo, a petición del Organismo Competente alemán las Administradoras deberán efectuar las retenciones que éste solicite en el respectivo formulario de solicitud de pensión, del monto de las pensiones que deban pagarse en Chile.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

La retención aludida se efectuará en parcialidades, debiendo descontarse de cada mensualidad un monto no superior al 20% de la pensión. Esta retención deberá ser reembolsada por la Administradora, en marcos alemanes, directamente al Organismo Competente Alemán, utilizando el procedimiento de reembolso dispuesto en el Capítulo 1, letra C N° 14 de esta Circular.

4. ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

En el caso de que en una solicitud de pensión de invalidez se señale que el afiliado percibe en Alemania una pensión cuyo origen es un accidente del trabajo o enfermedad profesional, la Administradora deberá rechazarla de plano. Lo anterior será comunicado al Organismo competente alemán, mediante el formulario RCH/D 6 en el cual se indicará que la causa del rechazo es la incompatibilidad de esa pensión con las que regula el D.L. N° 3.500 de 1980.

En el mismo Formulario se señalará que el afiliado podrá acceder a una pensión de vejez al cumplir la edad legal para ello.

Si el afiliado fallece a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional o bien, fallece estando pensionado por invalidez en Alemania por igual causal, los fondos de pensiones acumulados en su cuenta de capitalización individual constituirán herencia y se pagará conforme a las reglas generales aplicables en Chile.

5. INFORMACION ESTADISTICA ANUAL

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo para la Ejecución del Convenio sobre Pensiones, las Administradoras estarán obligadas a remitir a esta Superintendencia, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año, una información estadística sobre los pagos de pensión efectuados en virtud del Convenio, con indicación del nombre del beneficiario, tipo de pensión y monto de la misma. Asimismo, deberá informarse el número total de pensiones otorgadas y el monto que ello represente.

En caso de que se hayan efectuado retenciones de las mensualidades de pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 3 anterior, se deberá informar en detalle el monto de la retención mensual y las mensualidades afectadas por ello.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE**

SANTIAGO, octubre 9 de 1995.

CARTA PODER

....., domiciliado en
NOMBRE AFILIADO RUT

....., expone que viene en conferir poder especial a la Administradora de Fondos de Pensiones S.A., chilena, para que ésta a efectos de hacer procedentes los trámites relativos a la pensión de vejez anticipada que tramita en dicho país, transe en alguna Bolsa de Valores su documento Bono de Reconocimiento a lo menos al valor mínimo que le permita pensionarse anticipadamente, renunciando a todo ulterior reclamo que se refiera al precio de su venta.

FIRMA INTERESADO

FIRMA CONSUL GENERAL
DE CHILE EN ALEMANIA

A N E X O N° 10

C A R T A P O D E R

....., domiciliado en

NOMBRE AFILIADO RUT

....., expone que viene en conferir poder especial a la Administradora de Fondos de Pensiones S.A., chilena, para que con el producto de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual en ella, contrate a su nombre una Renta Vitalicia que, de entre cinco diversas cotizaciones, sea la que otorgue el mayor monto de pensión, siempre que no sea inferior en más de un 80% al momento del Retiro Programado vigente renunciando a todo ulterior reclamo que se refiera a la contratación de la Renta Vitalicia que, como modalidad de pensión, autoriza por este instrumento a contratar a su nombre.

FIRMA INTERESADO

FIRMA CONSUL GENERAL
DE CHILE EN ALEMANIA

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Anexos de formularios

Anexo 7 informe Médico de invalidez

Convenio entre las dos Repúblicas

Publicación en el Diario Oficial